

en ella un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación. Al no haber sido destinada a dicho fin, la Dirección General de Correos y Telecomunicación no opone inconveniente a que revierta al patrimonio municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se accede a la reversión de Poble de Segur (Lérida) de la parcela de terreno que fué donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de Escritura pública fecha trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco con el fin de construir sobre ella un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación por no haberse llevado a efecto la construcción indicada sobre la mencionada parcela, que se describe así: Parcela de terreno de ciento ochenta metros cuadrados de superficie, procedente de finca matriz llamada «Hort de Bringue», en el término municipal de Poble de Segur (Lérida), con frente a la carretera de Balaguer a la frontera francesa; lindante: Este, carretera calle Brigadas Navarras, y Sur, Oeste y Norte, resto de finca matriz de la que se segregó.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Lérida para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que reversionen los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 323/1973, de 15 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Rosales, perteneciente al Municipio de Junta de la Cerca (Burgos).*

La circunstancia de que la demarcación de la Entidad Local Menor de Villanueva de Rosales, perteneciente al Municipio de Junta de la Cerca, de la provincia de Burgos, haya quedado despoblada, impone que en el expediente instruido para su disolución, en el que se han seguido los trámites prevenidos en la legislación Local vigente, se dicte resolución disolviendo la misma, por obvia concurrencia de las causas exigidas en el número uno del artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Rosales, perteneciente al Municipio de Junta de la Cerca (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 324/1973, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torremejía, de la provincia de Badajoz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Torremejía, de la provincia de Badajoz, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que tradicionalmente viene siendo considerado como peculiar y propio del Municipio, a fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Torremejía, de la provincia de Badajoz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de forma española. En campo de azul, una torre, de plata, sobre arena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 325/1973, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fabero, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Fabero, de la provincia de León, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos históricos más representativos del mismo, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Fabero, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, ocho puntos de azul, equipolados a siete de plata (Armas de la Casa de Toledo). Segundo, de plata, dos picos, de minería, de sable, cruzados. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 326/1973, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Mudarra, de la provincia de Valladolid, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de La Mudarra, de la provincia de Valladolid, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y diseño descriptivo del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de La Mudarra, de la provincia de Valladolid, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de gules, el castillo de plata. Segundo, de plata, la Cruz de Santiago, de gules. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 327/1973, de 15 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Osorno, Las Cabañas de Castilla y Villadiezma (Palencia).*

Los Ayuntamientos de Osorno, Las Cabañas de Castilla y Villadiezma, de la provincia de Palencia, adoptaron acuerdos, con quorum legal, de instruir expediente para la fusión de sus Municipios limítrofes, debido a carencia de recursos para atender los servicios mínimos, decrecimiento de sus poblaciones y propósito de obtener economías de gastos y de percibir los beneficios establecidos por la legislación vigente para estos casos.

El expediente se sustancio con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominara Osorno la Mayor y tendrá su capitalidad en Osorno.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expediente la realidad de los motivos invocados y la conveniencia de la fusión para conseguir los Municipios una mejor prestación de los servicios, dándose en el caso las causas prevenidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Osorno, Las Cabañas de Castilla y Villadiezma (Palencia) en uno con el nombre de Osorno la Mayor y capitalidad en Osorno.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se da publicidad a la del Ministro de Obras Públicas de 25 de enero de 1973 que aprueba el proyecto de «Nueva carretera Autopista de Poniente del enlace II-2 al enlace IV-6. Tramo: Porto Pi-Palma Nova. Programa de Proyectos de 1970 Red Arterial». Provincia de Baleares. Clave 7-PM-277.*

Por resolución del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas de 25 de enero de 1973 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Nueva carretera, Autopista de Poniente del enlace II-2 al enlace IV-6. Tramo: Porto Pi-Palma Nova. Programa

de Proyectos de 1970 Red Arterial, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9.º de la precitada norma legal.

Madrid, 6 de febrero de 1973.—El Director general, Leopoldo Doadrio López.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Corberá de Llobregat (Barcelona) para aprovechar aguas subterráneas del río Llobregat, en su término municipal, con destino a abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Corberá de Llobregat (Barcelona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Llobregat, en su término municipal, con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a la petición del Ayuntamiento de Corberá de Llobregat, y otorgarle la correspondiente concesión para extraer del subalveo del río Llobregat un volumen diario de 1.100 metros cúbicos equivalente a un caudal continuo de 12,75 litros por segundo con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Cristóbal García Pagan Hernández en Barcelona, en mayo de 1968, el que por la presente Resolución se aprueba a los efectos concesionales oportunos. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de la maquinaria de elevación será de dieciocho horas, lo que supone un caudal de 17 litros por segundo durante ese periodo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.